



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**INFORME N° 120-2024-MDP/OEC-EVN.**

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL  
Director de Administración y Finanzas.

Atención : Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ  
Residente de Obra

Del : Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA  
Órgano Encargado de Contrataciones

Asunto : Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Referencia : a) AS N° 073-2024-MDP/OEC-3  
b) Acta 288-MDP/OEC

Fecha : Pichari, 28 de agosto del 2024.



Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

**1. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Con fecha 01 de agosto de 2024, el Órgano de Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por tercera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 28 de agosto de 2024, el Órgano de Encargado de las Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia a), **cuando no existe ninguna oferta válida**, como consta en Acta N° 288-2024-MDP/OEC, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

**3. ANÁLISIS**

- 3.1 El presente procedimiento de selección AS N° 73-2024-MDP/OEC-3, para la contratación de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS VIDA LEY DL. N° 688 Y SEGURO COMPLEMENTARIO TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PENSIÓN Y SALUD, para los trabajadores y/o personal del Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892. ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva N°001-2019-

**PICHARI - VRAEM**

OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria.

- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del "**Reglamento**", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3 En el presente caso, el Comité de Selección, ha declarado **DESIERTO** en el procedimiento de selección de la referencia **cuando no se recibieron ofertas**, como indica el Acta N° 288-2024-MDP/OEC, respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del "**Reglamento**", dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la "**la Ley**", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del "**Reglamento**", **es responsabilidad del área usuaria la formulación de los términos de referencia**, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del "**Reglamento**", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Comité de Selección, en mérito a la verificación de registro de participantes y no habiendo ninguna oferta válida; como se menciona en Acta N° 288-2024-MDP/OEC; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a) **cuando no se recibieron ofertas**, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "**Reglamento**".
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar los **términos de referencia** y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

## 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, **se emite el informe al funcionario a quien se ha delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación**, en el cual se justifica y evalúa las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, dicho informe es registrado en el SEACE.
- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda al área usuaria remitir su respuesta de persistencia o no de la necesidad del procedimiento de selección. Por tanto, se remite para conocimiento del área usuaria y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a los **Términos de Referencia**, bajo responsabilidad. Para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia, ya que se ha declarado desierto por **cuanto no existe ninguna oferta válida**, a fin de atender las necesidades urgentes para el cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Lic. Adm. Edgar Vega Neyra  
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Cc:  
Arclv.